JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 **2021 01333** 00
Asunto	TERMINA SOLICITUD. LEVANTA ORDEN DE APREHENSIÓN. ORDENA OFICIAR PARQUEADERO

Teniendo en cuenta que la parte solicitante manifiesta que la obligación garantizada fue cancelada por la deudora NATALIA ANDREA GÓMEZ MORALES, se ordenará la terminación por desistimiento en los términos del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.22. del Decreto 1835 de 2015, la cancelación de la orden de aprehensión, y el archivo de las diligencias luego de las correspondientes anotaciones.

Por su parte, se tiene que el vehículo objeto de este trámite con placa JPT590 fue llevado por la Policía Nacional al parqueadero J&L, según la información entregada a este Despacho por el mismo parqueadero, en tal se ordenará oficiar al parqueadero para que le permite retirar el vehículo objeto del presente proceso a la señora NATALIA ANDREA GÓMEZ MORALES, previo al pago de los gastos generados por el parqueadero.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente tramite de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **JPT590** formulada por garantizado CHEVIPLAN S.A., en contra de NATALIA ANDREA GÓMEZ MORALES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: JPT590	Modelo: 2020
Clase: AUTOMÓVIL	Motor: Z1193550L4AX0105
Marca: CHEVROLET	Chasis: 9GACE6C0LB31350
Carrocería: HATCHBACK AUTOM	Cilindraje: 1206
Línea: SPARK C/A	Pasajeros:5
Color: BLANCO NIEBLA	Servicio: PARTICULAR

TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, a fin de informarle que se ha levantado la orden de aprehensión del vehículo automotor descrito. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

CUARTO: OFICIAR al OFICIAR al **PARQUEADERO J&L-**, para que haga entrega del vehículo de placa **JPT590** a la señora NATALIA ANDREA GÓMEZ MORALES, previo al pago de los gastos generados por el parqueadero. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

QUINTO: DEJAR constancia que al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: ORDENAR el ARCHIVO del proceso previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 051** hoy **6 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31d6f4026a9a504c943d6c52285524fcd87f005dcd06c4bf27bb38283c3cb62**
Documento generado en 03/05/2024 01:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica